



**EXP. No. JGE/QOOE/CG/002/98**

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA, A.C., POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### **ANTECEDENTES**

I. Que por oficios números CFRPAP/12/97 y CFRPAP/76/97, de fechas diecinueve de agosto y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y el Presidente de la comisión aludida, respectivamente, comunicaron a la Junta General Ejecutiva que la Organización Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., manifestó en su informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observador electoral, que no recibieron ningún recurso económico del fondo creado para realizar tal actividad, hecho que se considera constituye irregularidad a lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicó al Instituto haber entregado la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo a su actividad.

Que el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

"...

11.- El día 17 de Junio de 1997, me presente con el LAE HUGO URETA LOPEZ, quien procedió a explicarme que de la ciudad de México del Instituto Federal Electoral le solicitaban una relación de informe sobre origen y destino de los recursos de las organizaciones de observadores Electorales de cual me solicito de inmediato la relación por lo que respondí que no estaba enterado de esta solicitud y en ese instante ordeno me facilitaran los formatos. Ya elaborados, los firme, y los sellaron y lo mandaron por FAX: quiero dejar claro respecto a esta relación de informes sobre origen y destinos de los recursos de la organizaciones de observadores hasta la presente fecha FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. no sabe nada.

Anexo Fotocopia sellada y firma ( I )

Anexo Fotocopia sin sello ni firma ( I )

12.- el día 8 de Julio de 1997, FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. informa al Lic. ABRAHAM GÜEMEZ CASTILLO, Presidente, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal.

Anexo Fotocopia ( J )

OBSERVACION, Durante el proceso electoral 1997, en el estado de Tabasco, FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. en ningún momento se pronunció la palabra RECURSOS ECONMICOS.

SEGUNDO PUNTO. Sobre este particular es importante señalar a usted, que el día 6 de Mayo de 1997, el C. BRUNO DUANDALINI Representante Residente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, giro una atenta invitación FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA, A.C. (Curso de Técnicas de Observación Electoral) en la ciudad capital, de Jalapa Veracruz ( K ).

El día 18 de Mayo de 1997 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y autoridades del Instituto Federal Electoral (I.F.E.) lanza convocatoria en todo el país.

Anexo Fotocopia ( L ).

El día 19 de Mayo de 1997, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), envía, a FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C., Relación de todas las organizaciones. ( M )

El día 22 de Julio de 1997, FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. le entrego directamente informe completo, al C. BRUNO DUANDALINI Representante Residente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Anexo 8 Fotocopias de varios documentos enviados el día 20 de Enero de 1998 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (N)

### **HECHOS**

1.- Los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y por el Presidente de la Comisión aludida repetidamente. Comunican que la Organización de Observadores electorales denominada FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA Incurrió en la siguiente irregularidad en el informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observador electoral, MANIFIESTO NO HABER RECIBIDO NINGÚN RECURSO DEL FONDO CREADO PARA TAL EFECTO.

2.- C. LIC. FELIPE SOLIS ACERO Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. Hace de su conocimiento que el informe de origen señala lo siguiente:

a).- La hoja No. 8 último Párrafo

SE DICE.- YA QUE SIN CONTAR CONTAR CON RECURSOS ECONMICOS EXTERIORES.

b).- La hoja No. 9 Primer Párrafo

SE DICE: QUE SI FORDETAB, HUBIERA CONTADO CON RECURSOS SUFICIENTES.

Respecto al inciso a) FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA Se refiere a la convocatoria del día 18 de Mayo de 1997, donde señala CONDICIONES, Las Organizaciones ciudadana que aspire a recibir financiamiento para sus actividades de observación.

\* PUNTO TRES.- SE DICE No mantener vínculo de dependencia ni con los gobiernos Federales, Estatales o Municipales ni con sectoriales de Partidos

Anexo Fotocopia de la convocatoria ( Ñ )

Respecto al inciso b) FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA se refiere; que otras organizaciones políticas del país, por sus FORTALEZA, y número de miembros darían mayor información presentación en su participación electoral 1997.

3.- Por lo que queda claro la inconsistencia del exp. JGE/QOOE/CG/002/98. Donde Señala.- organización de observadores electorales denominada FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA, Incurrió en la siguiente irregularidad. En el informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observador electoral.

MANIFIESTO NO HABER RECIBIDO NINGÚN RECURSO DEL FONDO CREADO PARA TAL EFECTO.

4.- Lic. Felipe Solis Acero Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral como usted puede observar en el presente escrito FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. En ningún momento EXPRESO ni INCURRI en IRREGULARIDAD en el informe presentado sobre el origen, monto y destino de sus actividades como observador electoral.

5.- LIC. FELIPE SOLIS ACERO, Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral me dirijo a usted, con el respeto a su digno cargo para solicitarle por medio de este conducto se revise a fondo, sin ningún interés personal el Exp. JGE/QOOE/CG/002/98 Oficio No. SJE/002/98 Fechado. Distrito Federal, a 7 de enero de 1998, FORTALEZA DEMOCRATICA TABASQUEÑA A.C. Tiene 11 meses de haber iniciado en la vida Política, social y cultural para el desarrollo integral del estado de Tabasco. Hay fallas se reconocen pero todo principio es difícil más cuando se carece de una mano amiga para que se nos oriente perfectamente bien el procedimiento, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la República.

..."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha veintidós de abril del año en curso, en el que se determinó que quedó acreditado que la organización de observadores electorales denominada Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., incurrió en la irregularidad precisada en el antecedente I de esta Resolución, al estimar en el Considerando 9 lo siguiente:

"9. Que la autoridad electoral instauró el procedimiento administrativo de imposición de sanción a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., en virtud de que tuvo conocimiento formal de las irregularidades que se le atribuyen, mediante los oficios señalados en el Resultando I de este Dictamen, razón por la cual integró el expediente que ahora se dictamina.

Ahora bien, del análisis del expediente se advierte que los hechos que se señalan en el Resultando I de este Dictamen, de acreditarse, constituyen infracciones a las obligaciones que consigna el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

#### 'ARTICULO 5

...

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a m s tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

...'

Lo anterior, en virtud de que en el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C. presentado en fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, manifestó no contar con recursos económicos y que los gastos han sido sufragados por los afiliados a la organización.

La organización de observadores argumentó que no recibió ningún tipo de apoyo económico por parte del fondo creado para el apoyo a la observación electoral.

A efecto de mejor proveer, la secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio S.E. 043/98 de fecha veinte de enero del año en curso, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicara la fecha en que entregó el apoyo económico a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C.

Mediante oficio número MEX/97/005/9 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Bruno Guandalini, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, informó a este Instituto que, a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C. le fueron entregados los recursos los días doce de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, por las siguientes cantidades: \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 80% y \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N), del 20% restante, respectivamente.

En este contexto, del 'Acta del Funcionamiento del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 1997' para la concesión de recursos a las organizaciones, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que el referido Comité Técnico concluyó otorgar recursos a la organización de observadores electorales denominada Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional.

También corren agregados al expediente, dos contrarecibos expedidos por el UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), de fechas once de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete en los cuales se deja

constancia de habersele entregado a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., las cantidades de treinta y seis mil pesos y nueve mil pesos moneda nacional, respectivamente, esto es que el ochenta por ciento del importe asignado como apoyo para la observación electoral a la organización referida, le fue entregada en fecha anterior a la de la presentación del informe a esta autoridad sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, con lo que se demuestra que dicha organización omitió cumplir cabalmente con lo previsto en el numeral 5, párrafo 4, de la normatividad electoral aplicable.

En el caso en estudio, quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., transgredió la normatividad al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno, incumpliendo con su obligación de conducir sus actividades conforme a los principios de objetividad, certeza y legalidad, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anteriormente relatado y acreditado en autos, constituyen un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las pruebas ofrecidas así como los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1, 4, inciso b), 5 y 6; 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las razones lógico-jurídicas anotadas y el recto racionio de la relación que guardan las afirmaciones de la organización con la verdad legal conocida, llevan a esta autoridad electoral a la convicción de que la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, manifestando no haber recibido apoyo económico alguno, incumplió con la obligación contemplada en el artículo 5, párrafo 4, del Código de la materia, por lo que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del propio Código, determine lo conducente."

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QOOE/CG/002/98, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que con base a lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

2.- Que el artículo 5, párrafo 3, del Código electoral, otorga como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.

3.- Que el párrafo 4, del citado numeral, establece que las organizaciones de observadores electorales, a m s tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2, del artículo 49-B, del mismo Código.

4.- El artículo 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras atribuciones, las siguientes: elaborar los lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones de observadores electorales; establecer lineamientos para el registro de los ingresos y egresos; vigilar que el financiamiento se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y revisar los informes que las agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de los recursos.

5.- Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso w), en relación con los artículos 270, párrafos 1, 2, 4 a 7 y 271, del Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones al Código electoral; sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente resolución, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el veintidós de abril del año en curso, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales denominada Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., transgredió la normatividad electoral al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno para el desarrollo de su actividades relacionadas con la observación electoral, no obstante que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le entregó recursos para llevar a cabo dicha actividad incumpliendo con su obligación contenida en artículo 5, párrafo 4, del Código electoral, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad precisada, lo que constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Que para el efecto de determinar la sanción a imponer a la organización de observadores electorales denunciada, este Consejo General considera procedente la aplicación de una sanción económica y tomando en cuenta que el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del multicitado ordenamiento legal, establece como sanción económica la multa de: "... 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal", dada la infracción es de imponerse y se impone a la organización de observadores electorales denominada Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En cuanto al monto de la multa que por esta Resolución se impone a la organización de observadores electorales denominada Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., se tomaron en consideración las características y gravedad de la conducta infractora; razón por lo que la misma debe fijarse de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 269, párrafo 1, inciso a) y toda vez que el legislador estableció un mínimo y un máximo; acorde con las circunstancias del caso ya señaladas, la gravedad de la conducta, el recto racionio y la equidad, se estima procedente la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que representa el mínimo del monto previsto por dicho precepto legal.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 5, párrafo 4; 264, párrafo 2; 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos w) y z), del

ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.-** Se impone a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, atento a los razonamientos vertidos en los Considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La multa deber ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del ordenamiento legal aplicable.

**TERCERO.-** Notifíquese a la organización de observadores electorales Fortaleza Democrática Tabasqueña, A.C., en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.-** Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.